MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
D E P O S I T A D O el presente documento
al expediente núm.: 8482
de entrada el día 23 de FEB de 2015
Madrid, 05 de MAR 2015 de

ESTATUTOS

FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA

~ FED ~

ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED)".

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Ámbito.

La "FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED)", es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, con actuación en todo el territorio español, constituida para la representación y defensa de los intereses del sector de la dependencia, discapacidad, sociosanitario y servicios sociales en general.

La Federación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril y Disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social de la Federación se establece en Madrid Paseo de la Castellana 134, 1ª Izda.; Madrid 28046.

El citado domicilio podrá cambiarse, dentro de la ciudad de Madrid, cuando así lo acuerde, la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

El traslado de domicilio a otra ciudad requerirá acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

La apertura de delegaciones de la Federación en cada una de la Comunidades Autónomas requerirá acuerdo de la Asamblea General

Artículo 3.- Duración.

La Federación tiene duración indefinida e iniciará sus actividades una vez que queden depositados ante la Administración Pública los presentes Estatutos y se produzca la inscripción en el Registro de Asociaciones Empresariales.

Su disolución se llevará a cabo de la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el Título VIII de estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO

FINES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Fines y competencias de la Federación.

La presente Federación tendrá como fines la defensa, representación y gestión de los intereses generales, económicos y socio-laborales de sus asociados conforme autoriza el Art. 28.1 de la Constitución Española.

Siendo los mismos:

a) Promoción del asociacionismo empresarial en el sector.
b) Constituirse en interlocutor cualificado ante la Administración.
c) Representar y defender los intereses comunes de los Asociados.
d) Velar y fomentar la atención a las personas dependientes en el ámbito de los Servicios Sociales y Sociosanitarios.
e) La formación.
f) Trabajos de investigación, estudios, encuestas y promoción de servicios del sector de la dependencia, discapacidad y sociosanitario.

En consecuencia, corresponde a la Federación desarrollar sus funciones en todos los ámbitos en defensa de los intereses empresariales del sector a nivel estatal y supranacional tanto frente a las Organizaciones Sindicales y, en su caso, las Administraciones Públicas e Instituciones de la Unión Europea u otros países.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Federación desarrollará cuantas actividades resulten necesarias y, en particular en su ámbito de aplicación:

1. Representar a sus asociados, defendiendo y promocionando sus intereses empresariales, laborales, económicos y sociales, ante las Corporaciones, Sindicatos y Organizaciones Empresariales.

2. Negociar y acordar con el resto de interlocutores sociales, en nombre de sus asociados y con plenas facultades, convenios colectivos estatales que pretendan la ordenación jurídica laboral del sector de actividad que constituye el ámbito de esta Federación.

3. Promover a nivel estatal conflictos colectivos y cualesquiera otras acciones judiciales o extrajudiciales, en defensa de los intereses generales de sus asociados.

4. Suscribir acuerdos con los demás interlocutores sociales y, en su caso, con las Administraciones Públicas e Instituciones de la Unión Europea u otros países en materia de formación profesional, o cualquier otra materia de interés para el sector.

5. El encargo de desarrollar y ejecutar planes de formación en sus respectivos ámbitos de actuación y cualesquiera otras que redunden en beneficios de estos.

6. Fomentar y propiciar el asociacionismo empresarial a través de las Organizaciones Autonómicas asociadas a la Federación.

7. La formulación de informes u observaciones sobre los proyectos de normas que se refieren a cualquier aspecto de los distintos ámbitos de su actividad.

8. El estudio e informe de cualquier asunto de naturaleza legal o jurídica que sea de interés común para los asociados.

9. Divulgación de los fines y de la situación del sector a través de medios de comunicación propios o ajenos, así como organización de todo tipo de eventos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación Empresarial tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercitar ante los Tribunales y Organismos públicos y privados, las acciones que, para la defensa de los intereses de sus miembros, procedan de conformidad con las leyes.

b) Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles así como realizar cualquier acto de disposición y dominio sobre los mismos, contrayendo obligaciones de cualquier tipo.

c) Integrarse en Confederaciones Patronales de superior ámbito.

d) Establecer y facilitar los servicios técnicos profesionales que requieran sus miembros.

Los fines y facultades de la Federación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada una de los miembros, quienes conservarán individualmente plena autonomía e independencia en su gestión.

Artículo 5.- Miembros de pleno derecho de la Federación.

1.- ORDINARIOS:

Pueden integrarse en la presente Federación como miembro ordinario, las asociaciones estatales que no tengan representación autonómica, así como las asociaciones o federaciones autonómicas vinculadas al sector que desarrollen las actividades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos, y sean aceptados

mediante acuerdo del órgano directivo competente, con la limitación establecida en el art. 6.

Se entiende que todas las empresas asociadas a las diferentes Asociaciones Autonómicas o Federaciones Autonómicas, en este caso a través de sus provinciales, son miembros de FED, representadas por sus organizaciones territoriales correspondientes.

2.- ASOCIADOS:

Se reconoce asimismo la existencia, junto a los miembros ordinarios, de miembros asociados, definiéndose estos como:

a) Aquellas asociaciones, u otro tipo de organizaciones empresariales, de ámbito nacional de los sectores indicados en el Art.1 de estos Estatutos, que soliciten su pertenencia a la Federación, y así se apruebe por ésta.
b) Empresas, Instituciones o Entidades del sector científico, académico, de formación, comunicación o cualquier otro y cuya pertenencia sea beneficiosa a Juicio de la Junta Directiva para los fines de esta Federación y que no estén contemplados en el punto a).

Artículo 6.- Admisión de Miembros.

Solo se admitirá como miembro ordinario de la Federación una sola Asociación o Federación autonómica por cada uno de los sectores. En el caso de no existir representación autonómica, las Asociaciones o Federaciones nacionales podrán ser miembros.

La solicitud de admisión en la Federación la dirigirá el representante legal de la entidad correspondiente, por escrito al Presidente de la Federación, y deberá acompañarse a la misma la siguiente documentación:

1.- Ficha en la que consten los datos regístrales de la entidad.

2.- Ficha en la que consten los datos de sector de la actividad, número y relación de trabajadores de la entidad asociada, número de empresas y, en caso de residencias, número de los Centros dependientes de la misma y número de plazas.

3.- Estatutos y/o escritura de constitución de la entidad peticionaria.

4.- Acuerdo del órgano de gobierno competente de la entidad en el que conste su voluntad de incorporarse a la Federación.

5.- Toda esta documentación anteriormente relacionada, se actualizará anualmente, mediante certificación firmada por el representante legal de la entidad correspondiente.

La admisión de la entidad solicitante a la Federación se acordará por la Junta Directiva de dicha Federación, ratificada en la primera reunión de Asamblea General que este órgano celebre desde la presentación de la solicitud acompañada por los documentos exigidos.

La admisión lleva implícita la aceptación por el nuevo miembro de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación y el abono de las cuotas de ingresos y las periódicas que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1.- La condición de miembro ordinario de la Federación, o de miembro asociado, se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia notificada fehacientemente a la Junta Directiva de la Federación, que informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por separación acordada por la Asamblea General de la Federación según el procedimiento establecido en el art. 17 de estos estatutos, con motivo de actuaciones contrarias a los mismos, incumplimientos de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación, por no estar al corriente en el pago de tres cuotas acordadas conforme a estos Estatutos, por pertenecer a otra Asociación o Federación de la misma naturaleza que la FED y que no estén integradas en ella (en el caso de los miembros ordinarios) o por incumplimiento de la actualización de datos señalada en el art. 6 apartado 5.

2.- La baja producirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la misma, quedando obligado el solicitante o separado por acuerdo de la Junta Directiva, al cumplimiento de las obligaciones de todo orden contraídas con anterioridad a la baja.

Artículo 8.- Libro Registro.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y Entidades que la integran, la Federación dispondrá de un Libro Registro donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja de las mismas, y tipo de miembro de que se trate.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9.- Igualdad de Derechos y Obligaciones.

Los Miembros de la Federación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de la ponderación en el voto y en el sistema de cuotas que se establece en los Art.17 y 33 de estos Estatutos.

Artículo 10.- Derechos.

Son derechos de los Miembros, ordinarios de la Federación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los puestos de los Órganos Directivos y de Gobierno de la Federación.

2. Informar y ser informado de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que la afecten.

3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

4. Expresar sus opiniones en materia de asuntos de interés para los fines de la Federación y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los presentes Estatutos.

5. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Federación en los términos que establezca la Junta Directiva.

6. Instar a la Federación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de sus intereses comunes.

7. Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación.

8. Participar en todas las acciones formativas o de otra índole desarrolladas por la FED.

9. Asistir a los actos que la Federación celebre.

Los miembros asociados tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los puntos 1, 3 y 7.

Artículo 11.- Deberes.

Son deberes de los Miembros ordinarios de la Federación:

1. Cumplir lealmente lo dispuesto en los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

2. Facilitar información sobre cuestiones de sus Centros o Servicios que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Federación.

3. Participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.

4. Participar en las reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo a los que pertenezcan existentes en el seno de la Federación y, en general, en cuantas reuniones sean convocados.

5. Mantener la disciplina, confidencialidad sobre los asuntos internos asociativos y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados a la Federación, absteniéndose de limitar o dificultar, directa o indirectamente, a sus órganos de gobierno.

6. Facilitar a la Federación la información que por ésta, en cada caso, pueda solicitarse relacionada con su condición de miembro de ella.

7. Contribuir al sostenimiento de la Federación mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fije por la Asamblea General.

Los miembros asociados tendrán los mismos deberes a excepción de los que figuran en los puntos 2 y 3.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Órganos de Gobierno.

1.- El gobierno de la Federación se regirá por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Los Consejos Sectoriales
- La Comisión Permanente de Gestión
- El Presidente

2.- La Federación podrá constituir dentro de su seno los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Concepto y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación.

Estará constituida por la totalidad de los Miembros de la Federación, presentes o representados en la misma.

Cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado, pudiéndose acompañar de dos miembros de su Federación o Asociación.

Los asociados podrán delegar su representación en otro miembro de la Federación, debiendo constar dicha delegación por escrito y con carácter especial para la reunión de la que se trate.

Cada miembro solo podrá ostentar la delegación un único asociado.

Artículo 14.- Funciones y competencias.

Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General:

a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Federación.

b) Elegir y cesar, entre sus Miembros, a los componentes de la Junta Directiva.

c) Aprobar los programas y planes de actuación de la Federación.

d) Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses sectoriales de los Miembros de la Federación, sin perjuicio de poder delegar en la Junta Directiva la realización de aquéllos que se encuentren en el marco de competencia de ésta.

e) Conocer la actuación y aprobar la gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias de la misma, ejerciendo, en su caso, las acciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.

f) Aprobar los presupuestos de la Federación, el balance y las liquidaciones de cuentas.

g) Aprobar la Memoria anual de actividades.

h) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados.

i) Adoptar los acuerdos sobre adhesión de la Federación a organismos nacionales o internacionales así como los correspondientes a la disolución y liquidación de la Federación.

j) Conocer y decidir sobre cualquier asunto de la Federación cuya competencia no esté reservada a otros órganos de gobierno.

k) Adquirir, enajenar y transmitir bienes inmuebles de la Federación.

l) Aprobar las cuotas de ingreso, ordinario y extraordinario, que deben abonar los miembros ordinarios y los asociados; las cuotas ordinarias se fijarán teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 17 de estos Estatutos.

m) Ratificar el nombramiento o cese del Presidente ejecutivo de la Federación, así como su remuneración y condiciones laborales.

Artículo 15.- Convocatoria y reuniones.

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer trimestre de cada año, y será convocada por el Presidente con quince días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma, así como del Orden del Día a tratar.

2.- Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, si lo solicita la tercera parte de todos los Miembros de la Federación en escrito razonado o lo decide el Presidente, por su propia iniciativa o previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente de Gestión. En estos casos el Presidente está obligado a convocar y celebrar la reunión dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

3.- En caso de urgencia podrá ser convocada por telegrama, o mediante comunicación a la dirección de correo electrónico designada por cada miembro, con una anticipación mínima de cuatro días hábiles.

Artículo 16.- Funcionamiento.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus Miembros. Transcurrida una hora, se entenderá convocada una nueva reunión, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la Federación y del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Federación y en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes, siguiendo su orden numérico.

El Presidente dará por terminada la deliberación, cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Federación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Federación, designado por quien desempeñe las funciones de Presidente.

Artículo 17.- Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de todos los Miembros presentes y representados.

Cada miembro ordinario tendrá dos votos, y además:

- Dos votos por cada 500 trabajadores a jornada completa que corresponderán a 1.000 plazas residenciales o fracción que represente.
- Dos votos por cada 500 trabajadores a jornada completa que corresponderán a 2.000 plazas de Centros de Día o fracción que represente.
- Dos votos por cada 500 trabajadores a jornada completa de Ayuda a Domicilio o fracción que represente.
- Dos votos por cada 100 trabajadores a jornada completa de Teleasistencia o fracción que represente.

Los miembros asociados satisfarán una cuota única sin consideración de parámetros económicos o de cualquier otro tipo que decidirá particularmente la Junta Directiva en cada caso.

No obstante lo indicado en el primer párrafo de este artículo, se requerirá la aprobación por una mayoría del 75% de los votos presentes o representados en la reunión para los siguientes acuerdos:

- Convenio Nacional
- Negociación Sindical que supere el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Mesa Negociadora Convenio Nacional.
- Acuerdos con otras organizaciones patronales.
- Admisión o separación de miembros
- Establecimiento de cuotas
- Aprobación o Reforma de los Estatutos.
- Disolución de la Federación.
- Revocar decisiones de los Consejos Sectoriales siempre que afecten al interés general del sector o entren en colisión con los de otros Consejos Sectoriales.

La concurrencia en cualquier reunión de Asamblea General de representantes de al menos cinco miembros que supongan el 25% de los votos presentes o representados en la Asamblea, que voten en contra de cualquier

asunto incluido en el Orden del Día, producirá el bloqueo por esta minoría de cualquier asunto que sea objeto de debate en la asamblea correspondiente, en los términos en que se este considerando.

De producirse dicho bloqueo del asunto el Presidente de la Asamblea estará obligado a iniciar una nueva ronda de negociaciones con el fin de desbloquear la situación planteada, entre todos los miembros de la Federación.

Los miembros asociados, con cuota única, sólo tienen derecho a 1 voto en las reuniones de la Asamblea General.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los Asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 18.- Actas.

1.- De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.

2.- El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

a) Lectura en la misma sesión.

b) Remisión a los asistentes, que en el plazo de siete días, deberán comunicar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstos quedará aprobada en el término citado. En el caso de existir observaciones, se incorporarán éstas y se procederá nuevamente a su remisión fijando un nuevo plazo para su aprobación.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará por separado al Libro de Actas de la Federación, una vez aprobada.

4.- Los miembros tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos previa solicitud a la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Atribuciones y procedimiento de elección.

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación. Estará compuesta por un número de miembros, elegidos por la Asamblea General.

Es competencia de la Junta Directiva nombrar y cesar, por mayoría absoluta de sus miembros, al Presidente de la Federación. Nombramiento que en todo caso deberá recaer en un profesional independiente de las empresas Asociadas a la Federación, y sin intereses empresariales o laborales en empresas del sector al que representa la FED, mencionados en el art. 1 de estos Estatutos.

De entre sus miembros la Junta Directiva designará un máximo de cuatro Vicepresidentes, correspondiendo 1 por cada sector de actividad de los citados en el art. 1. Los Vicepresidentes serán los propuestos por El Consejo Sectorial correspondiente, siendo obligatorio que sean miembros del sector que les propone.

2.- La elección de Vocales de la Junta Directiva por la Asamblea General deberá recaer en Miembros de la Federación, correspondiendo 1 por cada miembro ordinario que no ostente una vicepresidencia.

Artículo 20.- Duración del mandato.

1.- Los Miembros que componen la Junta Directiva de la Federación ejercerán sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

2.- Los cargos directivos, con excepción del presidente; no darán derecho a retribución alguna y la reposición de los gastos suplidos en encargos específicos se aprobará por el Presidente quien lo someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones.

Compete a la Junta Directiva la realización de aquellas actividades que previamente la Asamblea General haya delegado en la misma, como pueden ser:

a) Defender en forma adecuada los intereses sectoriales de los miembros, dirigiendo las actividades de la Federación en el marco de sus competencias.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

c) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los mismos.

d) Elegir y cesar al Presidente ejecutivo, fijación de su remuneración y condiciones laborales.

e) Proponer la admisión o denegación de las incorporaciones de nuevos Miembros requiriéndose el voto favorable del 75% de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.

f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las correspondientes cuotas sociales, que podrán ser objeto de revisión cuando así se convenga.

g) Proponer acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

h) Constituir las diversas Comisiones y Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación, así como establecer las delegaciones y representaciones que estime pertinentes.

i) Autorizar la contratación de personal y de servicios.

j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.

k) Proponer los aspectos cerrados en exclusividad en los Consejos Sectoriales a la Asamblea General en lo que respecta a los extremos de la negociación colectiva y suscripción de los documentos que se deriven de ésta y designación de las personas que, en nombre de la Federación, integren la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos Estatales, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 22.- Convocatoria y reuniones.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el Secretario en nombre del Presidente, con quince días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente por sí o a petición de cinco de sus componentes, o la Comisión Permanente de Gestión.

Artículo 23.- Régimen de los acuerdos y actas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario, según el mismo procedimiento especificado en el artículo 18.

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 24.- Naturaleza y competencias.

Son los órganos de la Federación con competencia exclusiva para decidir y fijar los criterios de actuación en cada uno de los subsectores de residencia, centros de día y de noche, teleasistencia y ayuda a domicilio, o cualesquiera otros

que representen a las actividades recogidas en el Art.1. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17.

Existen los siguientes:

- El Consejo Sectorial de residencias.
- El Consejo Sectorial de Centros de día y de noche.
- El Consejo Sectorial de ayuda a domicilio
- El Consejo Sectorial de teleasistencia

Los Consejos Sectoriales estarán integrados por los representantes de los miembros ordinarios o asociados que representen intereses del subsector correspondiente, con un número mínimo de cinco miembros, y estarán Presididos en todo caso por el Presidente de la Federación, con la asistencia del Secretario General que levantará actas de las reuniones.

Se reunirán con carácter ordinario cuatro veces al año, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando así lo considere necesario el Presidente, o lo solicite al menos Asociaciones empresariales que formen parte del Consejo Sectorial que represente intereses de al menos el 20% del subsector.

Son de aplicación al funcionamiento de los Consejos Sectoriales todas las normas que fijan los Estatutos para la convocatoria, celebración, adopción de acuerdos y aprobación de las Actas de la Asamblea General.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN

Artículo 25.- Naturaleza y competencias

Es un órgano de Gobierno de la Federación con la finalidad de hacer más ágil y eficaz el cometido de la Junta Directiva, en aquellas actividades de gestión ordinaria que previamente ésta haya delegado en la misma.

Estará compuesta por diez miembros, elegidos por la Junta Directiva, más el Presidente ejecutivo. De entre ellos al menos uno por cada subsector elegido por éste.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. El voto del Presidente ejecutivo, en caso de empate, será de calidad.

Se reunirá, con carácter ordinario, al menos seis veces al año, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el Secretario en nombre del Presidente ejecutivo, con quince días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente ejecutivo por sí o a petición de tres de sus miembros.

Compete a la Comisión Permanente de Gestión todas aquellas actividades que previamente la Junta Directiva haya delegado en la misma, como pueden ser:

a) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.

b) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas supervisando el Balance y Liquidación de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

c) Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a efecto.

d) Convocar las elecciones a los Órganos de Gobierno de la Federación; para ello se establecerá oportunamente un reglamento de convocatoria electoral.

e) Determinar los criterios y el procedimiento de verificación de la representatividad empresarial de cada Asociación o Federación.

f) Las que le sean delegadas por la Junta Directiva, y en general cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

EL PRESIDENTE

Artículo 26.- El Presidente.

El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los Consejos Sectoriales y de la Comisión permanente de Gestión, ostentará la máxima representación de la Federación.

La duración del cargo será por tiempo indefinido, si bien cuando se nombre una nueva Junta Directiva, deberá ser ratificado en el desempeño de dicha función por la nueva Junta.

Artículo 27.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación, pudiendo desempeñar a titulo meramente enunciativo entre otras, además de las que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

a) Promover y desarrollar los fines de la Federación.

b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, los Consejos Sectoriales y la Comisión Permanente de Gestión, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.

c) Presidir, cuando lo estime conveniente, las Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Federación.

d) Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto de calidad en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.

e) Representar a la Federación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes.

f) Ejercer, en nombre de la Federación, la adecuada acción de petición o de gestión ante el Gobierno, Administración Pública, Organismos e Instituciones Oficiales y particulares, tanto nacionales como internacionales.

g) Delegar en el Vicepresidente o Vicepresidentes, contemplado en el Art. 28, cualquiera de las funciones que el presente artículo le concede.

h) Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.

i) Cobrar y hacer pagos en nombre de la Federación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados en favor de la misma.

Artículo 28.- Sustitución del Presidente.

En los casos de fallecimiento del Presidente, renuncia voluntaria, cese del mismo o ausencia, su vacante será cubierta por el Vicepresidente, hasta el nombramiento de un nuevo Presidente por la Junta Directiva, siguiendo su orden numérico.

Artículo 29.- El Vicepresidente.

La Junta Directiva designará Vicepresidentes hasta un máximo de cuatro, con las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en los supuestos prevenidos en el Art. 26. Representando a cada uno de los sectores.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente.

Artículo 30.- El Secretario General.

La Junta Directiva designará de entre los que lo integren, un Secretario General. La vigencia del mandato del cargo de Secretario General será la misma que la de los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los Consejos Sectoriales y de la Comisión Permanente de Gestión.

b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.

c) Custodiar los libros de actas.

d) Remitir las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los Consejos Sectoriales y de la Comisión Permanente de Gestión.

e) Dirigir y realizar las funciones administrativas, contables y fiscales.

f) Gestionar las relaciones laborales.

g) Vigilar y hacer cumplir los presupuestos económicos que anualmente se aprueben.

h) Prestar su asistencia administrativa o de cualquier otra índole para las comisiones.

i) Prestar su asistencia administrativa o de otra índole al Consejo Asesor.

Artículo 31.- El Tesorero.

La Junta Directiva designará de entre los que lo integren, un Tesorero encargado de la supervisión del empleo de los fondos de la Federación y del control de la contabilidad. La vigencia del mandato del cargo de Tesorero será la misma que la de los miembros de la Junta Directiva.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Caracterización.

1.- La Federación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.

2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3.- Los recursos de la Federación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general aplicable.

4.- Son incompatibles con los fines de la FED, el uso de su nombre, logotipo, marca, o cualquier otro distintivo de la misma, para fines particulares de sus miembros. Así como la constitución de empresas vinculadas que estén relacionados con la actividad propia del sector al que representan.

Artículo 33.- Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines la Federación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) La cuota de inscripción a abonar en el acto de admisión de socios cuyo importe fijará la Asamblea General.

b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar los Miembros, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General, con arreglo a los parámetros de representatividad fijados en el art. 17.

c) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.

d) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgados.

e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 34.- Presupuesto.

1.- El funcionamiento económico de la Federación se regulará por régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente de Gestión, con previo conocimiento de la Junta Directiva.

3.- Para la realización de obra o servicios y desarrollo de actividades no previstas en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, aprobados por la Junta Directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5.- La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea General.

TITULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 35.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en el Art. 18, por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 36.- Normas de régimen interior.

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser propuestas por la Comisión Permanente de Gestión previo conocimiento de la Junta Directiva de la Federación y aprobadas por la Asamblea General.

TITULO VII

CONSEJO ASESOR

Artículo 37.-Composición y funcionamiento.

La Federación tendrá un Consejo Asesor integrado por un número de miembros entre 3 y 9, cuya función será la de asesorar y formular propuestas en aquellas materias que el Presidente, los Consejos Sectoriales, la Junta Directiva o Asamblea General así lo apruebe.

La Asamblea General nombrará como vocales a personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el sector empresarial de la dependencia, discapadidad, sociosanitario y servicios sociales en general.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Disolución.

1.- La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quórum cualificado de las tres cuartas partes de sus Miembros asistentes.

2.- Asimismo, se disolverá por Sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.- Liquidación.

1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

2.- En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.